



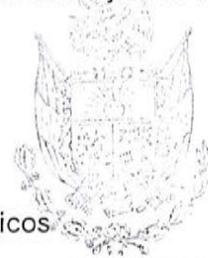
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con dieciocho minutos del **trece de febrero** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el **diez de febrero** de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio CJ/006/2025, signado por la titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto el treinta y uno de enero; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/520/2024 en veintitrés fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/POS/017/2024-P*", "*Folio AOEPS/520/2024*"<sup>4</sup>; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** El treinta y uno de enero esta Dirección Ejecutiva recibió el acta de oficialía electoral de cuenta; por lo que a partir de esa fecha inició el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER". De modo que una vez que se cuenta con la certificación correspondiente, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos, 77, fracción V; 226 y 227, fracción III de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 25/2015<sup>5</sup> de la Sala Superior, se admite

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas

<sup>5</sup> De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del partido político **Morena**<sup>6</sup>.

Lo anterior, por la posible infracción a la normativa electoral por **presuntos actos anticipados de campaña**; en contravención de los artículos 210, párrafo 1; 242, párrafos 1, 3 y 4; 246, párrafo 2; 252 y 443, párrafo 1, incisos a), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a)<sup>7</sup> e y)<sup>8</sup>, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracción II, inciso a); 100, fracciones I y II; 101, 106, 211, fracción I; 213, fracciones I y VIII, y 232, fracción III de la Ley Electoral.

Al respecto, los artículos 210, párrafo 1; 242, párrafos 1, 3 y 4; 246, párrafo 2; 252 y 443, párrafo 1, incisos a), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén lo siguiente:

**Artículo 210.**

*1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.*

**Artículo 242.**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

(...)

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus*

<sup>6</sup> En adelante partido denunciado.

<sup>7</sup> El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

<sup>8</sup> El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** las demás que establezcan las **leyes federales o locales** aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2024-P.

*documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**Artículo 246.**

*(...)*

*2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

**Artículo 252.**

*1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.*

**Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*(...)*

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

*(...)*

*h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;*

Por su parte, los artículos 5, fracción II, inciso a); 100, fracciones I y II; 101, 106, 211, fracción I; 213, fracciones I y VIII, y 232, fracción III de la Ley Electoral, prevén:

**"Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá:

*(...)*

*II. En lo que se refiere a otros conceptos:*

*a) Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2024-P.

*contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.*

**Artículo 100.** *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones:*

*I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto.*

*Tratándose de las elecciones de Ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;*

*II. Son actos de campaña todos aquellos en que las candidaturas, dirigentes o representaciones acreditadas por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto;*

**Artículo 101.** *La campaña para la Gubernatura dará inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberá durar más de sesenta días.*

*Las campañas para diputaciones y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días.*

**Artículo 106.** *Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.*

**Artículo 211.** *Se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos:*

*I. Las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas estatales;*

**Artículo 213.** *Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2024-P.

(...)

*I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto;*

(...)

*VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.*

**Artículo 232.** *Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

*III. Constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.*

Lo anterior, derivado del desprendimiento de **tres** hallazgos, relacionados con la presunta difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampañas, puesto que se certificó que su publicación estuvo vigente entre los días **27 de marzo y 9 de abril**, siendo un hecho público y notorio que, mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/041/23<sup>9</sup> emitido en veinte de octubre de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto, el calendario aprobado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, estipula que el periodo de **precampaña** comprende del **19 de enero al 17 de febrero**, siendo que el periodo de **campaña** comprende del **15 de abril al 29 de mayo**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que si bien del contenido del oficio **INE/UTF/DRN/48848/2024**, se desprende el siguiente texto:

*(...) se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de investigar el origen lícito de los recursos, ya que se detectaron pautados pagados por terceros por un monto de \$2,819,110.67 a favor del Partido Morena y en su caso, de las personas candidatas beneficiadas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario **2023-2024** en el estado de **Querétaro**.*

(...)

*Ahora bien, de los elementos probatorios aportados en el procedimiento sancionador administrativo, se advierten **672 (seiscientos setenta y dos)** ligas electrónicas, de las*

<sup>9</sup> Disponible en el enlace de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2024-P.

cuales **3 (tres)** se encuentran publicadas en el periodo de intercampana, enlistadas las 3 en el ANEXO ÚNICO de la presente solicitud, en las que se advierten posibles gastos de propaganda electoral consistente en la publicación de diversos videos en el perfil de la red social "facebook", que causaron un beneficio a los candidatos incoados.  
(...)

(Énfasis original)

Del análisis realizado al oficio INE/UTF/DRN/48848/2024, así como al caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, no se advierte el nombre de presuntas *personas candidatas beneficiadas*, sin eludir que del acta de Oficialía Electoral AOEPS/520/2024 se desprenden los textos *Chema Tapia*<sup>10</sup> y *Santiago Nieto Castillo*<sup>11</sup>, no obstante, esta Dirección Ejecutiva no advierte de manera manifiesta la señalización expresa por parte del Instituto Nacional Electoral de nombres ciertos y correctos de persona alguna que, en su caso, habría sido parte en el presente procedimiento. Cabe resaltar que, al ser el Instituto Nacional Electoral quien remite la vista como **autoridad nacional fiscalizadora en materia electoral**, devendría ocioso realizar un análisis competencial respecto de Santiago Nieto Castillo, puesto que es un hecho notorio<sup>12</sup> para esta Dirección Ejecutiva que el citado ciudadano fue candidato a un cargo de elección popular federal para el Proceso Electoral 2023-2024.

Aunado a ello, para efectos de esclarecer la *litis* del presente procedimiento, tal como se asentó en el proveído emitido en veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, únicamente se atenderá lo atinente a la conclusión 7\_C39\_QE, la cual es aplicable a hechos que le son atribuibles al partido político Morena. En esa tesitura, esta Dirección Ejecutiva hace constar que en el procedimiento que

<sup>10</sup> Visible en las fojas 15 a la 17.

<sup>11</sup> Visible en la foja 21.

<sup>12</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandis*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/017/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

se tramita únicamente se investigarán los hechos atribuibles al partido político en comento, de conformidad con lo estipulado en la vista otorgada.

**TERCERO. Emplazamiento.** Conforme al artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>13</sup>, se ordena emplazar al partido político **Morena**, en el domicilio ubicado en **Av. Ejército Republicano, número 163, Colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Querétaro**<sup>14</sup>.

Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

De igual manera, la parte denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Al respecto, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

En el entendido de que toda la documentación que se le entregue también puede ser consultada en el siguiente enlace: 

<sup>13</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

<sup>14</sup> Domicilio que se asienta como hecho notorio, al obrar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, ubicadas en calle Salvador Sánchez Bárcenas, no. 8, col. Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

**QUINTO.** Inicio del periodo de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de que se emita la resolución respectiva.

**SEXTO. Certificación y glosa.** De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 230 de la Ley Electoral, con la finalidad de que integrar debidamente el expediente en que se actúa, así como que la autoridad jurisdiccional cuente con los elemento idóneos para resolver, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo **IEEQ/CG/A/005/25<sup>15</sup>**, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>15</sup> Visible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_24\\_Ene\\_2025\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Ene_2025_2.pdf)